**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL; Y LA IMPROCEDENCIA LEGAL Y CONSTITUCIONAL DE LAS MODIFICACIONES A SUS ESTATUTOS, Y DEL NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE DOCTRINA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO”.**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL ONCE**

**1. REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLITICA ESTATAL.** El dos de mayo, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-016/11,[[1]](#footnote-2) el Consejo General de este organismo electoral declaró procedente el registro como Agrupación Política Estatal a la agrupación denominada “Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México”.

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**2. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, REGISTRO, DESIGNACIÓN, SUSTITUCIÓN O RENOVACIÓN DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES; Y EL REGISTRO DE LA NORMATIVIDAD INTERNA DE ESTOS ÚLTIMOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** El veintiséis de julio, este órgano colegiado, en sesión ordinaria y mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-034/2023[[2]](#footnote-3), aprobó el Reglamento antes citado.

**3. REFORMA AL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DE ESTE INSTITUTO.** El veintiséis de julio, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-035/2023,[[3]](#footnote-4) el Consejo General de este Instituto aprobó la reforma al artículo 13 del Reglamento en cuestión.

**4. CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA AGRUPACIÓN POLITICA ESTATAL “POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO”.** El doce de agosto, la Agrupación Política Estatal “Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México”, celebró Asamblea General Ordinaria, en la que se propuso la elección del presidente del Comité Directivo Estatal, se presentó el proyecto de reforma de Estatutos para su votación, así como del otorgamiento y ratificación de poderes y facultades al presidente del Comité Directivo Estatal.

**5. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, MODIFICACION A LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE DOCTRINA Y A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.** El doce de agosto, en Asamblea General Ordinaria de la Agrupación Política Estatal “Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México”, se designó al nuevo presidente del Comité Directivo Estatal. Además,se designaron a las personas integrantes del Consejo de Doctrina y se presentó el proyecto de reforma de los Estatutos de la Agrupación donde se aprueba su nueva denominación para quedar como “LIBRES”, y su lema “POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO”.

**6. COMUNICACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL SOBRE** **LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS Y LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y EL NOMBRAMIENTO** **DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE DOCTRINA.** El primero de noviembre, el ciudadano Francisco Manuel Sánchez Jauregui en su calidad de presidente electo del Comité Directivo Estatal de la Agrupación Política Estatal “Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México”, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, registrado con el número el folio **1709**, comunicó a este organismo electoral, sobre las modificaciones realizadas a sus Estatutos con la nueva denominación de la Agrupación, la designación del nuevo titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, así como la designación de las personas integrantes del Consejo de Doctrina, realizada durante su Asamblea General Ordinaria de fecha doce de agosto, tal y como se desprende del acta de asamblea que exhibe adjunta a su comunicado.

**7. PRIMER REQUERIMIENTO A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL EN RELACION CON EL COMUNICADO CITADO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE DEL PRESENTE ACUERDO.** Con fecha veintidós de noviembre, se notificó el oficio identificado con el número **2772/2023** de Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante el cual se requirió al presidente del Comité Directivo Estatal de la Agrupación Política Estatal “POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO”, para que presentara diversa documentación.

**8. RESPUESTA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA AL PRIMER REQUERIMIENTO.** El cinco de diciembre fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano Francisco Manuel Sánchez Jauregui, quien se ostenta como presidente electo de la Agrupación Política Estatal, al que le fue asignado el número de folio **02115**, en el que se realizaron diversas manifestaciones.

**9. SEGUNDO REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA “POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO”.** Con fecha dieciocho de diciembre se notificó el oficio número **3497/2023** de Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, mediante el cual se emitió un segundo requerimiento para que presentara la documentación faltante.

**10. RESPUESTA AL SEGUNDO REQUERIMIENTO.** El veinte de diciembre, se presentó escrito signado por quien se ostenta como presidente electo de la Agrupación Política Estatal, registrado con el folio número **02294** de la Oficialía de Partes de este Instituto, a través del cual realiza diversas manifestaciones y exhibe diversa documentación.

**11. DE LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** El diecisiete de enero, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos en su cuarta sesión extraordinaria, autorizó poner a consideración del Consejo General el presente proyecto de acuerdo, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

**C O N S I D E R A N D O S**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar que las actividades de los partidos políticas y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y el código electoral local, y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracciones VIII, LII y LVI del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL.** De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 4 párrafo 3, inciso d), y 27 párrafo 1 del Reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, funciona de forma permanente y cuenta con las atribuciones señaladas en el artículo 37 del Reglamento Interior de este organismo electoral.

**IV. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, numeral 1, base A fracción XI de Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva y dentro de sus atribuciones se encuentra coordinar y revisar que las modificaciones a los documentos básicos e integración de los órganos directivos procedan constitucional y legalmente.

**V. DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.** De conformidad por lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de Jalisco, artículo 57, párrafo 1, en materia de agrupaciones políticas, tienen dicho carácter las nacionales y estatales, siendo estas últimas las constituidas y registradas ante este Instituto Electoral en los términos de la Constitución Política del Estado, las leyes aplicables y del propio Código Electoral local.

Las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada y tienen las mismas prohibiciones que los partidos políticos, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 59 y 61 del Código Electoral.

Las Agrupaciones Políticas Estatales deberán de acreditar los requisitos establecidos en el artículo 63 del Código para obtener su registro, entre otros, contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político.

**VI. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS.** De conformidad con el artículo 13, párrafo 9 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 25, fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 4 del Reglamento sobre modificaciones a los documentos básicos, registro, designación, sustitución o renovación de integrantes de los órganos directivos de las Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Locales; así como respecto al registro de la normatividad interna de éstos últimos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las Agrupaciones Políticas contarán con un plazo de diez días hábiles para comunicar al Instituto las modificaciones a sus documentos básicos, los cambios en la integración de sus órganos directivos, así como de su domicilio social.

**VII. CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO SOBRE MODIFICACIONES A DOCUMENTOS BÁSICOS, REGISTRO, DESIGNACIÓN, SUSTITUCIÓN O RENOVACIÓN DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS DE AGRUPACIONES POLÍTICAS Y PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES; Y EL REGISTRO DE LA NORMATIVIDAD INTERNA DE ESTOS ÚLTIMOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Tal como quedó establecido en el punto de antecedentes 3, mediante acuerdo IEPC-ACG-035/2023[[4]](#footnote-5), el Consejo General de este Instituto aprobó modificación al Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, específicamente se adicionó el párrafo 10, del artículo 13, para quedar de la manera siguiente:

*“Artículo 13…*

*9. (…)*

*10. A efecto de que la Comisión pueda proceder a la actualización del expediente señalada en el párrafo anterior, incluyendo la comunicación sobre integrantes de los órganos directivos de las Agrupaciones Políticas de reciente registro, deberá de agotarse primero el procedimiento y demás disposiciones previstas por el Reglamento sobre modificaciones a los documentos básicos, registro, designación, sustitución o renovación de integrantes de los órganos directivos de las Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Locales; así como respecto al registro de la normatividad interna de éstos últimos ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco”.*

Además de la obligación y facultades conferidas a este Instituto para observar los principios rectores de la función electoral y vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, el Código Electoral del Estado de Jalisco, así como que cumplan con las obligaciones contenidas en sus propios estatutos, su normatividad interna y demás disposiciones aplicables, también deberán considerarse los siguientes criterios orientadores:

“La Sala Superior del TEPJF, al resolver el juicio de la ciudadanía identificado con la clave SUP-JDC-670/2017[[5]](#footnote-6), estableció que la autoridad electoral, nacional o local, debe verificar que la modificación estatutaria o reglamentaria se apegue a lo previsto constitucional y legalmente, además de revisar que tanto el procedimiento de reforma como el contenido de la norma, se ajusten a los parámetros previstos en la normativa interna de cada partido político.”

1. Jurisprudencia 3/2005[[6]](#footnote-7) ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.
2. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, en su sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, aprobó la Tesis VIII/2005[[7]](#footnote-8), vigente y obligatoria, de rubro, “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.

**VIII. COMUNICACIÓN DEL CAMBIO DE INTEGRANTES DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA MODIFICACIÓN A SUS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 13, párrafo 9 del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Instituto, 25, fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 4 fracción I del Reglamento sobre modificaciones a los documentos básicos, registro, designación, sustitución o renovación de integrantes de órganos directivos de las Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos locales; y el registro de la normatividad interna de éstos últimos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las agrupaciones políticas contarán con un plazo de **diez días hábiles**, para notificar o comunicar al Instituto las modificaciones a sus documentos básicos, los cambios en la integración de sus órganos directivos, así como de su domicilio social.

Por tal razón, resulta procedente determinar si la comunicación a este organismo electoral, sobre las modificaciones realizadas a sus Estatutos, con la nueva denominación de la Agrupación, la designación del nuevo titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, así como la designación de las personas integrantes del Consejo de Doctrina, realizada durante su Asamblea General Ordinaria de fecha doce de agosto de 2023, se encuentra dentro del plazo de los diez días hábiles ya mencionados, considerando que dicha notificación fue realizada el **primero de noviembre del mismo año** , mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto bajo el folio **01709,** con la documentación que presenta anexa al mismo, en la que fueron aprobadas las modificaciones citadas, se considera que el plazo quedaría de la siguiente manera:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Agosto 2023** | | | | | | |
| **Lunes** | **Martes** | **Miércoles** | **Jueves** | **Viernes** | **Sábado** | **Domingo** |
|  |  |  | **12** | **13** | 14 | 15 |
| **16** | **17** | **18** | **19** | **20** | 21 | 22 |
| **23** | **24** | **25** | **26** | 27 | 28 | 29 |
| 30 | 31 |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |

En ese sentido, el plazo para comunicar a esta autoridad sobre los acuerdos tomados en la citada asamblea, comenzó a surtir efectos el día siguiente de su celebración, es decir, el trece de agosto, venciendo el plazo de **diez días hábiles** para comunicar a este organismo electoral el **veintiséis de agosto**; en consecuencia, si el escrito fue presentado el día **primero de noviembre** **de dos mil veintitrés**, la comunicación de la reforma a los Estatutos de la Agrupación Política en cita, con la nueva denominación de la Agrupación, así como la designación del Presidente del Comité Directivo Estatal y la designación de las personas integrantes del Consejo de Doctrina referidos en la asamblea, se realizó fuera del plazo legal establecido para tal efecto.

Por lo anterior, ante el posible incumplimiento de la obligación señalada por el artículo 13, párrafo 9 del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Instituto, así como el artículo 4, párrafo 1, del Reglamento sobre modificaciones a los documentos básicos, registro, designación, sustitución o renovación de integrantes de órganos directivos de las Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Locales, deberá darse vistaa la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, para que, en su caso, instaure el procedimiento sancionador ordinario, en contra de la Agrupación Política Estatal “Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 párrafo 1, fracción II y 465 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Ahora bien, conforme a la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención a la interpretación más favorable al derecho fundamental de acceso a la jurisdicción, y observancia del principio *pro homine,* en el supuesto que nos ocupa, se considera oportuno que este Instituto Electoral estudie, analice y resuelva lo conducente respecto a la información presentada por la Agrupación Política Local citada en el cuerpo del presente acuerdo.

**IX.** **DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA “POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO” DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN SUS ESTATUTOS PARA LA EMISIÓN DE LOS ACTOS QUE SE COMUNICAN.** Tal y como quedo establecido en el punto 7 de antecedentes, el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se requirió a la Agrupación Política Estatal para que presentara a este organismo electoral la documentación necesaria para acreditar los actos aprobados en su Asamblea General Ordinaria; así mismo, como se estableció en antecedente 8, con fecha cinco de diciembre del dos mil veintitrés, la Agrupación Política Estatal, respondió el requerimiento mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, registrado con el folio número 02115, en el que se realizaron diversas manifestaciones y exhibe la siguiente documentación, conforme lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **DOCUMENTOS REQUERIDOS MEDIANTE OF. 2772/2023 SECRETARIA EJECUTIVA (1er Requerimiento)** | **DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA APE MEDIANTE FOLIO 2115, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRIMER REQUERIMIENTO** |
| 1. La convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del doce de agosto de dos mil veintitrés, y deberán acompañarse de lo siguiente:  a) A la convocatoria deberán anexarse los documentos que acrediten que esta fue emitida y aprobada por la instancia estatutaria facultada para ello; así como que la misma fue publicada, en su caso, y hecha del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir al evento mediante el cual se aprobó el acto que se comunica. Asimismo, la convocatoria deberá ser emitida conforme a las formalidades que establezcan los Estatutos de esa Agrupación Política; | a) Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria. Emitida que **cumple** con las formalidades establecidas por su estatuto; con treinta días anteriores a su celebración, y ser publicada en los estrados de su Comité Directivo; en ese sentido, el día 12 de julio de 2023, el C. FRANCISCO JAVIER TORRES CASTRO, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal de la Agrupación Política, a esa fecha, convocó a la Asamblea General Ordinaria de la Agrupación Política Estatal “Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México”, señalando el lugar, fecha y hora de celebración de la misma, así como el orden del día. |
| b) El acta o minuta del acto llevado a cabo por el órgano facultado para tomar la decisión de que se trate deberá contener: firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; fecha de realización del acto; número de asistentes para establecer el quorum; el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados; la constancia de conclusión del acto; y, en este caso, por tratarse de modificaciones a documentos básicos como lo son los Estatutos, durante la sesión correspondiente, y | b) Acta de asamblea General Ordinaria de la Agrupación Política Estatal Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México celebrada el 12 de agosto del mismo año, con la firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con su Estatuto, en la que se advierte que someten a votación cada uno de los puntos contenidos en el orden del día, y el señalamiento preciso del sentido de la votación, incluye también el texto aprobado y conclusión de este acto; entrega además lista de 53 delegados asistentes de los 60 que integran la asamblea, para establecer el quorum, documentales que nos permiten determinar que **cumple con lo requerido** en este punto. |
| a)    La(s) lista(s) de asistencia deberá(n) permitir la fehaciente verificación del quorum de la instancia estatutaria que tomó las decisiones que se comunican, estar firmada(s) por cada uno de los asistentes y contener su nombre y cargo. | c)   Listas de asistencia en la que se puede verificar del quorum que tomó las decisiones que se comunican, firmada por cada uno de los asistentes. |
| 2. Adicionalmente, al escrito deberá anexar lo siguiente: a) Un ejemplar de los documentos básicos modificados, con el texto completo, en formatos impreso y electrónico en datos abiertos. | d) Entrega un ejemplar de los documentos básicos modificados, con el texto completo, en formatos impreso y electrónico en datos abiertos del estatuto reformado, **dando cumplimiento** a este punto. |
| b) Cuadro comparativo impreso y en formato electrónico en datos abiertos del anexo que deberá contener las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente. | e) **Omite presentar** cuadro comparativo impreso y en formato electrónico con las modificaciones efectuadas. |
| 3. Así también, deberá anexar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada persona integrante de los órganos directivos electos o designados y anexar los documentos originales o en copia certificada ante notaria pública o notario público, o en su caso, por la instancia partidaria facultada para tal efecto que acrediten que se cumplió con el procedimiento estatutario, tales como: a) Constancias que acrediten la elección o designación de las delegadas y los delegados, o equivalentes que deban asistir a la sesión del órgano competente; b) Constancia de registro de candidaturas a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes; c) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello; d) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; y e) Nombramientos. | Proporciona los requisitos y documentales que de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de su estatuto debe integrar en el proceso de renovación de los órganos de dirección, que se señalan a continuación: f) Convocatoria a Elección del Presidente del Comité Directivo Estatal, emitida por el C. Francisco Javier Torres, presidente del CDE de la agrupación. g) Copia de Credencial para votar de los funcionarios designados en la Asamblea General de fecha 12 de agosto de 2023, del presidente electo y del responsable del órgano de administración. h) Copia del Acta de Nacimiento y comprobante de domicilio a nombre del Ciudadano Francisco Manuel Sánchez Jauregui, presidente electo del Consejo Directivo Estatal. i) Carta de intención del C. Francisco Manuel Sánchez Jauregui de participar en el proceso de elección del Presidente del Comité Directivo Estatal de la Agrupación Política. j) Carta manifiesto del C. Francisco Manuel Sánchez Jauregui. k) Lista de asistencia al curso de formación política.  l) Dictamen de Viabilidad de solicitudes de registro del proceso de elección de Presidente del Comité Directivo Estatal, emitido por el presidente de la Agrupación política en funciones, en el que se hace constar del registro de la candidatura del aspirante. m) Acta de asamblea General Ordinaria de la Agrupación Política Estatal “Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México” en la que se advierte el señalamiento preciso del sentido de la votación, el nombramiento y toma de protesta. Por lo anterior se tiene por **cumplimentado este punto.** |

Vista la documentación presentada y en virtud de que la Agrupación Política Estatal no presentó la totalidad de la documentación requerida, se procedió a realizar un segundo requerimiento, tal como se menciona en el punto de antecedente 9 en el que se establece que con fecha dieciocho de diciembre se notificó el oficio número **3497/2023** de Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, mediante el cual se emitió un segundo requerimiento, solicitando diversa documentación; en respuesta a lo anterior, como se indicó en el punto de antecedente 10, la Agrupación Política Estatal, respondió el segundo requerimiento mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes el veinte de diciembre de dos mil veintitrés, registrado con el folio número 02294, a través del cual realiza diversas manifestaciones y exhibe la documentación en los siguientes términos:

|  |  |
| --- | --- |
| **DOCUMENTOS REQUERIDOS MEDIANTE OF. 3497/2023 SECRETARIA EJECUTIVA (2do Requerimiento)** | **DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA APE MEDIANTE FOLIO 2294, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL SEGUNDO REQUERIMIENTO** |
| 1. Un ejemplar de los documentos básicos modificados, con el texto completo, en formatos impreso y electrónico en datos abiertos. 2. Cuadro comparativo, impreso y en formato electrónico en datos abiertos, del anexo que deberá contener las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente. | 1. Entrega un ejemplar de los documentos básicos modificados, con el texto completo, en formatos impreso y electrónico en datos abiertos del estatuto reformado; 2. Proporciona un cuadro comparativo impreso y en formato electrónico en datos abiertos de las modificaciones efectuadas al documento vigente.   Con lo que **da cumplimiento** a este punto. |
| 1. De conformidad con el artículo 10 de sus Estatutos, el Consejo de Doctrina contará con un consejero presidente, quien será nombrado por los miembros y contará también con un consejero secretario, que será electo en sesión de este Consejo por el voto de la mayoría de los asistentes a dicha sesión. Sin embargo, del acta de la Asamblea General Ordinaria de fecha doce de agosto, se advierte que, de los miembros integrantes aprobados durante esa Asamblea General Ordinaria, no fueron nombrados un consejero presidente ni un consejero secretario, en consecuencia, no es posible verificar si fue efectuada la votación para estos cargos, siendo el sentido de la votación de los asistentes por mayoría o si de la misma se desprenden las designaciones realizadas a tales cargos | Mediante el escrito de respuesta, el C. Francisco Manuel Sánchez Jáuregui, quien firma como presidente electo de la Agrupación Política, manifiesta que “*no se ha realizado una sesión del Consejo de Doctrina luego de la Asamblea General de fecha 12 de agosto de 2023; no se ha realizado votación para establecer los cargos en el Consejo de Doctrina y la sesión sería programada para el primer trimestre de 2024*.” Además, señala que una vez que sesione el Consejo de Doctrina, se conformará su organización interna y se realizarán las acciones propias conforme a los estatutos vigentes de su Agrupación Política Estatal. Por lo que se tiene por **atendida está observación**. |
| 1. Así también, deberá anexar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada persona integrante del Consejo de Doctrina, electos o designados, y anexar los documentos originales o en copia certificada ante notaria pública o notario público, o en su caso, por la instancia partidaria facultada para tal efecto, acreditando que se cumplió con el procedimiento estatutario, tales como: 2. Constancias que acrediten la elección o designación de las delegadas y los delegados, o equivalentes que deban asistir a la sesión del órgano competente; 3. Constancia de registro de candidaturas a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes; 4. Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello; 5. Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; y 6. Nombramientos*.* | 1. Presenta Copias de la credencial para votar de las personas electas del Consejo de Doctrina, y 2. el Acta de asamblea General Ordinaria de la Agrupación Política Estatal “Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México” celebrada el doce de agosto del dos mil veintitrés, con la firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con su Estatuto, en la que se advierte que someten a votación el punto contenido en el orden del día, respecto de la designación de los integrantes del Consejo de Doctrina, mismo que es aprobado por unanimidad, incluye también el texto aprobado y conclusión de este acto; entrega además lista de asistencia de 53 delegados asistentes para establecer el quorum, y determinar que la aprobación cumple con la votación requerida.   Así mismo, mediante el escrito de respuesta, el C. Francisco Manuel Sánchez Jáuregui, en su calidad de presidente del Comité Directivo Estatal electo, manifiesta *“Se adjunta copia de la INE de los integrantes del Consejo de Doctrina aprobados por la Asamblea General Ordinaria de fecha 12 de agosto de 2023, estos miembros son designados por la Asamblea General a propuesta del Presidente del Comité Directivo Estatal en razón de que no se habían formalizado las designaciones previamente, Una vez que sesione el Consejo de Doctrina se conformará su organización interna y se realizarán las acciones propias de este Consejo conforme a los estatutos vigentes de la Agrupación”;* en ese sentido se dará el seguimiento respectivo, concluyendo con que se tiene por atendido este punto. |

Analizados la totalidad de los documentos presentados, la Agrupación Política Estatal “Por la vida, la esperanza y la renovación de México” acreditó que cumplió con el procedimiento establecido en sus estatutos para la emisión de los actos que comunicó a este Instituto mediante folio **01709** de Oficialía de Partes recibido el primero de noviembre del dos mil veintitrés, en el cual se informa sobre la aprobación de las modificaciones realizadas a sus estatutos y los cambios en la presidencia del Comité Directivo Estatal; así como la modificación a la integración del Consejo de Doctrina de la Agrupación Política.

Lo anterior, debido a que los estatutos citados en sus artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 disponen que la Asamblea Estatal es la máxima autoridad de la agrupación y se integra de la siguiente forma:

I. Los miembros del Consejo de Doctrina.

II. El Presidente de la Agrupación Política Estatal.

III. El Secretario General y los titulares de cada una de las Secretarías que forman

parte del Comité Directivo Estatal.

IV. El Coordinador General de Comisiones y los titulares de cada una de las Comisiones que forman parte del Comité Directivo Estatal.

V. El presidente de cada uno de los Comités Directivos Municipales.

VI. Los delegados y suplentes de cada uno de los Comités Directivos Municipales.

VII. Los miembros activos y solidarios.

Además, establecen que la Asamblea Estatal sesionará de forma ordinaria una vez al año, previa convocatoria por el Presidente o el Secretario General, en los estrados del Comité Directivo Estatal y, en su caso, en los Comités Directivos Municipales, con treinta días naturales de anticipación. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de celebración y el orden del día y se tendrá por reunido legalmente cuando se cuente con la asistencia de la mayoría simple de los miembros o sus delegados y sus resoluciones serán válidas para todos los asociados, incluidos los disidentes o ausentes. En ese sentido conforme lo establece su estatuto, el doce de julio de dos mil veintitrés, el C. FRANCISCO JAVIER TORRES CASTRO, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal de la Agrupación Política Estatal, a esa fecha, convocó a **la Asamblea General Ordinaria de la Agrupación Política Estatal “Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México”**, señalando el lugar, fecha y hora de celebración de la misma, así como el orden del día, esto dentro de los 30 días anteriores a la celebración de la misma, que se lleva a cabo el doce de agosto del mismo año, con la asistencia de 53 personas de las 60 que integran la Asamblea General Ordinaria de la agrupación, según consta en la lista de asistencia presentada como anexo al folio 2115 de la oficialía de partes, con la que acredita además el cumplimiento del quorum requerido.

En la especie se actualiza la hipótesis estatutaria del correcto seguimiento al procedimiento, ya que los acuerdos tomados fueron legalmente válidos, al ser aprobados por los presentes en la Asamblea General Ordinaria, la cual se constituyó legalmente al haberse acreditado con la lista de asistencia de 53 de las 60 de las personas que la integran, y que se celebró previa convocatoria emitida en tiempo y forma por el Comité Directivo Estatal a través de su Presidente del Comité Directivo Estatal, Francisco Javier Torres, según se desprende de la misma, así como de la verificación a los testigos presentados, consistente entre otros el Acta de dicha asamblea.

**X. DE LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**. En la Asamblea que se señala en el punto 5 del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, se desahogó el siguiente punto del orden del día, el cual señala:

*“4. Elección del presidente del Comité directivo estatal.”*

*Siendo las 17:55 diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos el Presidente del Comité Directivo Estatal de la Agrupación Política Estatal, L.E. FRANCISCO JAVIER TORRES CASTRO, procedió a explicar a la Asamblea que de conformidad a la CONVOCATORIA A ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CÓMITE DIRECTIVO ESTATAL DE LA AGRUPACIÓN POLITICA ESTATAL POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO, emitida el día 12 doce de julio del presente año les informo a ustedes que solo fue registrada de forma satisfactoria una candidatura para asumir la presidencia de esta agrupación, la del C. FRANCISCO MANUEL SANCHEZ JAUREGUI. Continuó explicando que de acuerdo con el punto 10 de la convocatoria que dice: “En el caso de que solo se registre una solicitud a Presidente del Comité Directivo Estatal o de resultar el registro de una sola, se pondrá a consideración de la Asamblea General Ordinaria para que se realice su elección mediante votación económica requiriéndose mayoría simple. En caso de no alcanzar la mayoría simple, la Asamblea General Ordinaria instruirá al Comité Directivo Estatal a realizar una nueva convocatoria”. De conformidad con lo anterior, el Presidente del Comité Directivo Estatal de la Agrupación Política Estatal, L.E. FRANCISCO JAVIER TORRES CASTRO, solicitó a la Asamblea manifestar el sentido de su voto levantando la mano, siendo APROBADO POR UNANIMIDAD.*

*El Presidente del Comité Directivo Estatal de la Agrupación Política Estatal, L.E. FRANCISCO JAVIER TORRES CASTRO, solicitó al C. FRANCISCO MANUEL SANCHEZ JAUREGUI, presidente electo, que pasara al frente y le tomó protesta de cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y Principios de Doctrina de la Agrupación Política Estatal Por la Vida, la Esperanza y la Renovación de México.*

Por lo cual, de conformidad a lo establecido en el artículo 15, 16, 17, 18, fracción II, 22, 29 y 61 y 62 de sus estatutos, la Agrupación Política Estatal realizó la elección del presidente del Comité Directivo Estatal, siguiendo debidamente su procedimiento estatutario, en los términos que se establecen a continuación:

La Asamblea Estatal es la máxima autoridad de la Agrupación; sesionará de forma ordinaria una vez al año, previa convocatoria por el Presidente o el Secretario General, en los estrados del Comité Directivo Estatal y, en su caso, en los Comités Directivos Municipales, con 30 días naturales de anticipación. Para que exista quórum en la Asamblea, ésta deberá contar con la asistencia de la mayoría simple de los miembros o sus delegados, por lo que para resolver los asuntos previstos en el orden del día de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, deberán sujetarse a la votación de mayoría simple.

La Asamblea General ordinaria tiene entre otras, la facultad de elegir al Presidente del Comité Directivo Estatal.

En ese sentido, del análisis a la documentación presentada, se advierte que con fecha doce de julio de dos mil veintitrés, el C. FRANCISCO JAVIER TORRES CASTRO, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal de la Agrupación Política Estatal, convocó a **la Asamblea General Ordinaria de la Agrupación Política Estatal “Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México”**, señalando en el punto número 4, del orden del día, la elección del presidente del comité directivo estatal de la agrupación; misma que es celebrada el doce de agosto del mismo año, en dicha asamblea **se somete a consideración de la Asamblea General Ordinaria la propuesta de designación del C. FRANCISCO MANUEL SANCHEZ JAUREGUI como Presidente del Comité Directivo Estatal de la Agrupación**, propuesta que es **aprobada por unanimidad**.

Así las cosas, en razón que de los documentos aportados se advierte que la agrupación política observó las reglas del procedimiento para la elección de la persona titular antes señalada de conformidad a lo previsto por sus Estatutos, y toda vez que con la designación realizada en su dirigencia no contravienen las disposiciones del Código Electoral local, siendo congruente y apegado con lo dispuesto por sus propios Estatutos; en consecuencia, se deberá declarar la procedencia legal de la designación del **Presidente del Comité Directivo Estatal de la Agrupación Política Estatal Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México**.

**XI. DEL NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE DOCTRINA.** En la Asamblea que se señala en el punto 6 del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, se desahogó el siguiente punto del orden del día, el cual se cita literalmente:

***“5. Nombramiento de los miembros del Consejo de Doctrina.***

*Siendo las 18:10 dieciocho horas con diez minutos y siguiendo con el orden del día, el Presidente del Comité Directivo Estatal de la Agrupación Política Estatal, L.E. FRANCISCO JAVIER TORRES CASTRO, procedió a proponer a la Asamblea el nombramiento de los siguientes miembros como integrantes del Consejo de Doctrina:*

*DANIEL GALLEGOS MAYORGA*

*MARÍA GUADALUPE ROSALES CARRANZA*

*MERCEDES LETICIA MAGAÑA TREWICK*

*FRANCISCO JAVIER TORRES CASTRO*

*FRANCISCO JAVIER DELGADILLO RODRÍGUEZ*

*Para dar cumplimiento a este punto del Orden del Día, se solicitó a la Asamblea manifestar el sentido de su voto levantando la mano, siendo APROBADO POR UNANIMIDAD”.*

Como se señaló, de conformidad con lo establecido en su estatuto, el doce de julio de dos mil veintitrés, se convocó a **la Asamblea General Ordinaria** señalando el lugar, fecha y hora de celebración y el orden del día; treinta días anteriores a la celebración de esta, que se lleva a cabo el doce de agosto del mismo año, con la asistencia de 53 de los 60 integrantes de la asamblea de la agrupación, acreditados con la lista de asistencia presentada.

Con ello, **se advierte el correcto seguimiento al procedimiento**, ya que el acuerdo tomado para dar el nombramiento de las personas integrantes del Consejo de Doctrina fue legalmente válido, al ser aprobado por unanimidad de los presentes en la Asamblea General Ordinaria, la cual se constituyó legalmente al haberse acreditado con la lista de asistencia de la mayoría de las personas que la integran, es decir, asistieron 53 personas de las 60 que integran la Asamblea General Ordinaria, según se desprende de la misma, así como de la verificación a los testigos presentados, consistente entre otros el Acta de dicha asamblea, sin embargo, **se observa la omisión de aplicar el principio de paridad de género en la selección de los integrantes**.

De conformidad con el artículo 6 de sus Estatutos, el “*Consejo de Doctrina es la máxima autoridad, después de la Asamblea General; está integrado por el ciudadano fundador y cofundadores de la Agrupación Política Estatal, así como por aquellas personas que por su fidelidad, trayectoria, méritos de militancia y congruencia de vida, sean propuestas por el Consejo y sometidas a votación en la Asamblea Ordinaria* ***inmediata posterior”***  y conforme al ordinal 10, el “*Consejo contará con un Consejero Presidente, quien será nombrado por los miembros, también, contará con un Consejero Secretario, que será electo en sesión por el voto de la mayoría de los asistentes a la misma”*.

En razón de lo anterior y como se advierte de la contestación al segundo requerimiento mencionado en el antecedente 12 de este acuerdo, Francisco Manuel Sánchez Jáuregui quien firma como Presidente electo de la Agrupación Política, informa que no se ha realizado votación para establecer los cargos en el Consejo de Doctrina y dicha sesión será programada para el primer trimestre de 2024.

De los documentos presentados por la agrupación política se observó que, **si bien atendió las reglas estatutarias para realizar la propuesta y el nombramiento de las personas integrantes del Consejo de Doctrina, omite cumplir con las reglas de paridad** establecidas en el artículo 9; fracción IV; inciso b) del Reglamento de Agrupaciones Políticas, al integrar el Consejo de Doctrina con mayoría del género masculino, y al ser una conformación impar, en atención a lo establecido en la normatividad referida, debe integrarse con la mayoría de personas del género femenino, en consecuencia, **se deberá declarar la improcedencia legal y constitucional de la integración del Consejo de Doctrina**.

**XII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA “POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO”.** Según se desprende del acta de asamblea que adjuntó la agrupación política, en la asamblea señalada en el punto 4 y 7 del capítulo de los antecedentes contenidos en el presente acuerdo, el doce de agosto del dos mil veintitrés, la Agrupación Política Estatal “Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México”, celebró Asamblea General Ordinaria, en la que se presentó el proyecto de reforma de Estatutos para su votación, mismo que fue aprobado por unanimidad de las personas integrantes de la agrupación que asistieron a dicha asamblea y que se acredita el cumplimiento del quorum requerido mediante la lista que fue presentada el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, con el escrito de respuesta al primer requerimiento de documentación, recibido con el folio 2115.

***6. Presentación del Proyecto de Reforma de los Estatutos de la Agrupación Política POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO A.P.E.***

*Siendo las 18:20 dieciocho horas con veinte minutos, el Presidente del Comité Directivo Estatal de la Agrupación Política Estatal, L.E. FRANCISCO JAVIER TORRES CASTRO presentó a la Asamblea el proyecto de reforma de estatutos de la Agrupación, poniendo a su consideración una nueva denominación de la agrupación para quedar como sigue: “LIBRES”. Así también el lema “POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACION DE MÉXICO y el contenido del articulado propuesto en la reforma de los estatutos. De la misma manera, solicitó a la Asamblea manifestar el sentido de su voto levantando la mano, siendo APROBADO POR UNANIMIDAD el siguiente proyecto de estatutos:* (de la literalidad del documento se exponen 59 artículos y un artículo transitorio).

Por lo cual, de conformidad a lo establecido en el artículo 15, 17, 18, fracción I y 22 de sus estatutos, la Agrupación Política Estatal realizó las modificaciones a su estatuto, de conformidad con su procedimiento estatutario.

La Asamblea Estatal como la máxima autoridad de la Agrupación, a través de la Asamblea General ordinaria, tiene la facultad de aprobar las modificaciones a la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación Política Estatal, con la votación de mayoría simple.

Como ya se señaló, en lo referente al procedimiento estatutario para realizar las modificaciones a sus documentos básicos (como lo son sus estatutos), la agrupación política adjuntó los documentos y elementos de convicción señalados en los antecedentes 6, 8 y 10 de este acuerdo.

A fin de verificar que la asamblea celebrada se hubiese realizado con apego a lo establecido en las normas reglamentarias y estatutarias aplicables, esta autoridad realizó un análisis de la documentación presentada, advirtiendo que se encuentran apegadas a las disposiciones de la materia.

En ese sentido, se realiza el estudio de los estatutos materia de reforma, conforme lo siguiente:

**REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **LEY APLICABLE** | **ARTÍCULO DE ESTATUTOS** | **CUMPLIMIENTO** |
| Artículo 9.  1. Los documentos básicos de las agrupaciones políticas estatales se integrarán por los documentos que se enumeran a continuación:  …  III. Los estatutos que normen sus actividades.  4. Los Estatutos establecerán: | | |
| 1. Datos de identificación como agrupación política estatal: | | |
| 1. La denominación; y | Artículo 1.- La Agrupación Política Estatal se denomina: “LIBRES” | SI CUMPLE |
| 1. El emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras agrupaciones políticas y de los partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales. | Artículo 2.- El emblema de LIBRES se circunscribe en: un cuadrado en color azul (pantone P108-8C) y sobre este el siguiente texto: “LIBRES”, con letras mayúsculas en color blanco, así como 7 siete estrellas color amarillo (pantone 107 C), colocadas bajo el texto: “JALISCO” en blanco. La tipografía usada en todas las palabras es la denominada comercialmente: “Gotham”. Se integra también por un “isotipo” que estilizado e ideográficamente dan el concepto de unas “alas de paloma” que es el símbolo internacional de la paz y la libertad, en color rojo (pantone 57-8C).  Artículo 3.- El lema de la agrupación es: “Por la Vida, la Esperanza y la Renovación de México” | SI CUMPLE |
| 1. Formas de afiliación: | | |
| 1. Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros; y | Artículo 10.- Para ser miembro activo es necesario cumplir con los siguientes requisitos:  I. Ser mexicano de nacimiento;  II. Contar con por lo menos 18 años al momento de hacer la solicitud;  III. Presentar por escrito la solicitud de afiliación como miembro activo donde acepte cumplir con el Estatuto, el Plan de Acción y la Declaración de Principios de la agrupación; y  IV. Tener su residencia en el Estado de Jalisco. | NO CUMPLE |
| 1. Los derechos y obligaciones de las y los afiliados. | Artículo 11.- Los miembros activos de la agrupación tendrán los siguientes derechos:  I. Participar con voz y voto en la Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que sean convocadas por los órganos directivos de la agrupación;  II. Participar en los programas y procesos de formación política organizados por la agrupación siempre que se cumplan con los requerimientos de cada evento;  III. A participar en los procesos internos para formar parte de los órganos directivos de la agrupación de acuerdo a la convocatoria respectiva;  IV. A ser elegido como candidato a puestos de elección popular según los términos de las convocatorias respectivas;  V. Poner a consideración de los órganos directivos de la agrupación iniciativas, propuestas y proyectos para el cumplimiento de los fines de la agrupación; y  VI. Ser informado de las actividades, planes y programas de la agrupación.  Artículo 12.- Los miembros activos de la agrupación tendrán las siguientes obligaciones:  I. Cumplir con el Estatuto, el Plan de Acción y la Declaración de Principios de la agrupación;  II. Participar en la Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que sean convocadas por los órganos directivos de la agrupación;  III. Participar al menos una vez al año en los programas y procesos de formación política organizados por la agrupación siempre que se cumplan con los requerimientos de cada evento;  IV. Acatar las disposiciones de los órganos directivos de la agrupación;  V. Aportar las cuotas de acuerdo a los lineamientos que determine el Comité Directivo Estatal de la agrupación; y  VI. Participar con orden, fraternidad y responsabilidad en las actividades y tareas de la agrupación. | SI CUMPLE |
| 1. La estructura orgánica bajo la cual se organizará la agrupación política estatal, sin que en ningún caso pueda ser menor a la siguiente: | | |
| 1. Una asamblea estatal u órgano equivalente, que serpa el órgano supremo; | Artículo 17.- La Asamblea General es el órgano supremo de la agrupación y estará constituida por el conjunto de los miembros activos que se hayan registrado previamente, que tengan derecho a voz y voto de acuerdo con estos estatutos y que actuarán personal y directamente. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos válidamente emitidos, salvo en el caso de la modificación de Estatutos o disolución de la agrupación donde se requerirá al menos dos terceras partes de los votos válidamente emitidos. | SI CUMPLE |
| 1. Un órgano ejecutivo estatal; | Artículo 22.- El Comité Directivo Estatal es el órgano ejecutivo estatal que representa a la agrupación y coordina las actividades de todas sus instancias conforme al Estatuto, el Plan de Acción y la Declaración de Principios de la agrupación y actúa por mandato de la Asamblea General de la agrupación. Su integración debe garantizar que no existan más del 50 cincuenta por ciento de un mismo sexo, en caso de que el número de sus integrantes resulte impar, esta deberá asignarse una persona del sexo femenino. | SI CUMPLE |
| 1. Órgano ejecutivos municipales o equivalentes, en aquellos municipios donde la agrupación política estatal tenga presencia; | Artículo 43.- El Comité Directivo Municipal es el órgano de dirección que representa a la agrupación y coordina sus actividades de todas sus instancias conforme al Estatuto, el Plan de Acción y la Declaración de Principios de la agrupación en el ámbito municipal y es actúa por mandato del Presidente del Comité Directivo Estatal. | SI CUMPLE |
| 1. Un órgano interno de justicia que aplique la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita; | Artículo 38.- La Comisión de Honor y Justicia es el competente para resolver los casos de violaciones al Estatuto, el Plan de Acción y la Declaración de Principios de la agrupación atendiendo a los principios de legalidad, independencia, imparcialidad y certeza. Está integrada por tres miembros designados por la Asamblea General. Tendrá las siguientes atribuciones:  […]  V. Vigilar, con perspectiva de género, el estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Código Electoral y las leyes relacionadas, así como el Estatuto, el Plan de Acción y la Declaración de Principios para el desarrollo de los fines de la agrupación; y  […] | NO CUMPLE |
| 1. Un órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, de la presentación de los informes de actividades, así como del origen y destino de los recursos que perciban por cualquier modalidad a que se refiere el Código, de conformidad el Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral. Deberá establecerse la periodicidad, en la que dicho órgano, deberá rendir un informe respecto del estado de las finanzas de la agrupación ante la asamblea estatal u órgano equivalente, que deberá ser cuando menos anual; y | Artículo 31.- Funciones del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas:  I. Es el responsable de administrar los recursos financieros y resguardar el patrimonio y activos de la agrupación;  II. Recabar las cuotas de los miembros activos, así como las aportaciones realizadas por simpatizantes para el desarrollo de las actividades de la agrupación;  III. Administrar los registros contables de la agrupación;  IV. Suministrar los recursos financieros a los distintos órganos de la agrupación con el visto bueno del Presidente;  V. Presentar por sí o a través de terceros las declaraciones ante las instancias de la hacienda pública federal y estatal;  VI. Presentar a la Asamblea General el estado que guardan las finanzas de la agrupación;  VII. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la agrupación;  VIII. Entregar por lo menos una vez al año el informe de actividades, del origen y destino de los recursos que se perciban por cualquier modalidad a que se refiere el Código Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad con el Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;  IX. Observar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Código Electoral y las leyes relacionadas a la fiscalización y la administración de recursos financieros y patrimoniales; y  X. Las demás que el Presidente del Comité Directivo Estatal le encomiende. | SI CUMPLE |
| 1. Una Unidad de Transparencia de la agrupación política estatal, que tendrá las funciones señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios | Artículo 30.- Funciones del titular de la Secretaría General:  […]  IV. Encabezar la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la agrupación conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;  […] | SI CUMPLE |
| 1. Asimismo, deberá contemplar las normas que determinen: | | |
| 1. Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de estos; | Artículo 50.- En caso de concluir el encargo otorgado por la Asamblea General o la renuncia por incapacidad, en caso de muerte o expulsión del Presidente del Comité Directivo Estatal, el Comité Directivo Estatal, creará una Comisión Electoral que tendrá la tarea de elaborar la convocatoria y organizar el proceso de elección convocando a la Asamblea General para tales efectos en un plazo no mayor de 90 noventa días previos al último día del mandato vigente.  Artículo 51.- Si cumplido el periodo señalado por la Asamblea General para el cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal, el Comité Directivo Estatal no emitiera convocatoria para para elegir un nuevo Presidente de la agrupación, el Consejo de Doctrina podrá prevenir al Comité Directivo Estatal y emplazar por 30 días a que sea emitida la convocatoria. Si concluido el plazo el Comité Directivo Estatal no emite la convocatoria, el Consejo de Doctrina estará facultado a emitir la convocatoria y convocar a la Asamblea General para tales efectos. | NO CUMPLE |
| 1. Las y los integrantes de sus órganos de gobierno no podrán estar integrados por más del cincuenta por ciento de personas de un mismo sexo; en caso de que los órganos de gobierno sean integrados por un número de personas que dé como resultado una cifra impar, ésta deberá asignarse al género femenino | Artículo 22.- El Comité Directivo Estatal es el órgano ejecutivo estatal que representa a la agrupación y coordina las actividades de todas sus instancias conforme al Estatuto, el Plan de Acción y la Declaración de Principios de la agrupación y actúa por mandato de la Asamblea General de la agrupación. Su integración debe garantizar que no existan mas del 50 cincuenta por ciento de un mismo sexo, en caso de que el número de sus integrantes resulte impar, esta deberá asignarse una persona del sexo femenino. | NO CUMPLE |
| 1. La descripción de derechos y obligaciones de las y los afiliados, entre los que se incluirán, el de participar personalmente o por medio de representantes o delegados en las asambleas estatales, así como el de poder ser integrante de los órganos directivos; | Artículo 11.- Los miembros activos de la agrupación tendrán los siguientes derechos:  I. Participar con voz y voto en la Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que sean convocadas por los órganos directivos de la agrupación;  II. Participar en los programas y procesos de formación política organizados por la agrupación siempre que se cumplan con los requerimientos de cada evento;  III. A participar en los procesos internos para formar parte de los órganos directivos de la agrupación de acuerdo a la convocatoria respectiva;  IV. A ser elegido como candidato a puestos de elección popular según los términos de las convocatorias respectivas;  V. Poner a consideración de los órganos directivos de la agrupación iniciativas, propuestas y proyectos para el cumplimiento de los fines de la agrupación; y  VI. Ser informado de las actividades, planes y programas de la agrupación.  Artículo 12.- Los miembros activos de la agrupación tendrán las siguientes obligaciones:  I. Cumplir con el Estatuto, el Plan de Acción y la Declaración de Principios de la agrupación;  II. Participar en la Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que sean convocadas por los órganos directivos de la agrupación;  III. Participar al menos una vez al año en los programas y procesos de formación política organizados por la agrupación siempre que se cumplan con los requerimientos de cada evento;  IV. Acatar las disposiciones de los órganos directivos de la agrupación;  V. Aportar las cuotas de acuerdo a los lineamientos que determine el Comité Directivo Estatal de la agrupación; y  VI. Participar con orden, fraternidad y responsabilidad en las actividades y tareas de la agrupación | SI CUMPLE |
| 1. Las normas, plazos y procedimientos de justicia interna, con los cuales se garanticen los derechos de las y los afiliados, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones; | Artículo 57.- El miembro del cual se presuma ser sujeto a sanción en los términos del artículo 52 del Estatuto, deberá ser citado con 10 diez días de anticipación para que comparezca ante la Comisión de Honor y Justicia, a la que podrá manifestar lo que a su derecho corresponda y presentar las pruebas que juzgue pertinentes en su defensa. El citatorio deberá señalar con toda claridad la o las causas que se le imputan al miembro, las consecuencias, con la finalidad de proporcionar a éste, elementos para que pueda estructurar su defensa, en su derecho de garantía de audiencia, para combatir las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia.    Artículo 58. La Comisión de Honor y Justicia, una vez analizados los hechos conmutados y las pruebas ofrecidas, notificará al miembro, el lugar, el día y la hora para realizar la audiencia, a la que, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia, podrán asistir las demás partes en conflicto o, en su caso, el titular de la Instancia directamente afectada. El miembro notificado que haga caso omiso del citatorio y no asista a la audiencia a la que fue convocado, perderá el derecho de presentar alegatos y pruebas, salvo que existiera una causa que justificara su inasistencia y este hecho fuera demostrado cabalmente, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia. La audiencia deberá ser realizada dentro de 30 treinta días posteriores a la fecha en que fue solicitado este derecho. El miembro sujeto a este proceso contará con 10 diez días naturales a partir de que fue notificada la resolución de la Comisión de Honor y Justicia para ejercer su derecho de defensa, presentando por escrito el recurso de revisión. Una vez agotado este medio de defensa, dicha resolución tendrá el carácter de definitiva. | NO CUMPLE |
| 1. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a los Estatutos, así como la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva; | Artículo 52.- Las sanciones aplicables a los miembros que incurran en hechos violatorios que contravengan el Estatuto y la Declaración de Principios de la agrupación o el desempeño de las funciones, podrán consistir en:  I. Amonestación privada verbal.  II. Amonestación pública verbal, que supone que previamente se realizó la amonestación verbal de forma privada.  III. Amonestación por escrito.  IV. Suspensión temporal de derechos que no podrá ser mayor a un año.  V. Expulsión definitiva.  Artículo 57.- El miembro del cual se presuma ser sujeto a sanción en los términos del artículo 52 del Estatuto, deberá ser citado con 10 diez días de anticipación para que comparezca ante la Comisión de Honor y Justicia, a la que podrá manifestar lo que a su derecho corresponda y presentar las pruebas que juzgue pertinentes en su defensa. El citatorio deberá señalar con toda claridad la o las causas que se le imputan al miembro, las consecuencias, con la finalidad de proporcionar a éste, elementos para que pueda estructurar su defensa, en su derecho de garantía de audiencia, para combatir las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia.  Artículo 58. La Comisión de Honor y Justicia, una vez analizados los hechos conmutados y las pruebas ofrecidas, notificará al miembro, el lugar, el día y la hora para realizar la audiencia, a la que, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia, podrán asistir las demás partes en conflicto o, en su caso, el titular de la Instancia directamente afectada. El miembro notificado que haga caso omiso del citatorio y no asista a la audiencia a la que fue convocado, perderá el derecho de presentar alegatos y pruebas, salvo que existiera una causa que justificara su inasistencia y este hecho fuera demostrado cabalmente, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia. La audiencia deberá ser realizada dentro de 30 treinta días posteriores a la fecha en que fue solicitado este derecho. El miembro sujeto a este proceso, contará con 10 diez días naturales a partir de que fue notificada la resolución de la Comisión de Honor y Justicia para ejercer su derecho de defensa, presentando por escrito el recurso de revisión. Una vez agotado este medio de defensa, dicha resolución tendrá el carácter de definitiva. | SI CUMPLE |
| 1. La obligación de llevar un registro de asociadas y asociados de la agrupación política, quienes serán tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los estatutos; | Artículo 33.- Funciones del titular de la Secretaría de Crecimiento:  I. Es el responsable de la organización del sistema de afiliación y la gestión del padrón de miembros activos y simpatizantes de la agrupación;  […] | SI CUMPLE |
| 1. Manifestación de la obligatoriedad a sujetarse, además de lo que establezcan sus estatutos, a la legislación fiscal y administrativa aplicable; la normatividad electoral vigente, y los acuerdos que al respecto emita el Consejo General; | Artículo 6.- LIBRES gozará de personalidad y capacidad jurídica según establecen las leyes y, en consecuencia, a través de sus órganos directivos y sus representantes podrá adquirir, gravar, enajenar y administrar toda clase de bienes y derechos que estime necesarios para el cumplimiento de sus fines y ejercitar las acciones que legalmente le correspondan. Para el cumplimiento de sus fines declara que:  I. Se obliga a cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes e instituciones que de ella emanen; con la legislación fiscal y administrativa aplicable; con la normatividad electoral vigente y los acuerdos, reglamento y disposiciones que al respecto emita el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; | SI CUMPLE |
| 1. El órgano encargado de aprobar los acuerdos de participación con algún partido político o coalición para participar en procesos electorales locales, en su caso; | Artículo 21.- La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones:  […]  X. Aprobar las propuestas de participación electoral con partidos políticos; y  […] | SI CUMPLE |
| 1. Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; y |  | NO CUMPLE |
| 1. Causales y reglas para la disolución y liquidación de la agrupación política. | Artículo 59. La Agrupación Política Estatal se disolverá en los siguientes casos:  I. Por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria convocada expresamente para tal efecto.  II. Por pérdida de registro como Agrupación Política Estatal.  III. Cuando alcance su Registro como Partido Político Estatal.  Artículo 60. En caso de disolución por la fracción I y II del artículo anterior, la Asamblea Estatal designará una Comisión encargada de la liquidación de la Agrupación, la cual deberá cobrar y pagar las cuentas pendientes a la fecha de la disolución. Si hubiera activo neto, éste será donado a una obra social. | SI CUMPLE |
| 5. Los Documentos Básicos deberán observar lenguaje incluyente. | | NO CUMPLE |

Siendo el caso que la agrupación política “Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México”, adjuntó en modo digital e impreso el comparativo y el estatuto con las modificaciones propuestas; así como el nuevo logotipo por el cambio de denominación de la agrupación con el nombre de “LIBRES”.

Del cuadro comparativo se advierte que la agrupación no cumple con lo que a continuación se detalla:

En cuanto al inciso a) de la fracción II del párrafo 4 del artículo 9 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, la agrupación omite establecer los procedimientos de afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus integrantes, toda vez que solo habla de los requisitos para afiliarse; omite, además, señalar y desarrollar de manera clara las etapas en las que consiste el procedimiento de afiliación, así como el órgano encargado de recibir y resolver dicha solicitud.

Además, si bien es cierto que la Comisión de Honor es la encargada de vigilar, con perspectiva de género, el estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Código Electoral y las leyes relacionadas, así como el Estatuto, el Plan de Acción y la Declaración de Principios para el desarrollo de los fines de la agrupación, la agrupación no contempla la obligación de aplicar la perspectiva de género en todas las resoluciones que ésta emita, tal como se contempla en el artículo 9, párrafo 4, fracción III, inciso d) del Reglamento de la materia.

Ahora bien, dentro de las normas que debe contemplar referente a los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, es de observancia que dentro de sus Estatutos dicho procedimiento únicamente se instaura para la renovación de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, sin señalar dicho proceso para sus demás órganos internos lo que significa la inobservancia del artículo 9, párrafo 4, fracción IV, inciso a) del Reglamento en cuestión.

Adicionalmente, como ha sido mencionado dentro del cuerpo de este acuerdo, en tanto la agrupación no presente la integración total de su Consejo de Doctrina, este Consejo General no podrá considerar el cumplimiento a las reglas de paridad establecidas en el artículo 9, párrafo 4, fracción IV, inciso b) del Reglamento de Agrupaciones Políticas; lo anterior en razón de que, únicamente la integración del Comité Directivo Estatal contempla dicho principio regulado por la Constitución Política Mexicana así como por la normatividad en cuestión por lo que se considera que omite aplicar esta disposición en la integración de dicho Consejo y en sus demás órganos.

Correspondiente al artículo 9, párrafo 4, fracción IV; incisos d); dentro de su documento básico, aunque si se contempla un procedimiento de sanción, la agrupación no cuenta con un procedimiento de justicia interna que garantice los derechos de las y los afiliados y que les permita contar con medios de defensa.

Los Estatutos tampoco contemplan alguna norma para garantizar los mecanismos de prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género por lo que no se da cumplimiento al artículo 9, párrafo 4, fracción IV en su inciso i) del ordenamiento ya señalado.

Finalmente, del estudio y análisis del cuerpo de los estatutos presentado a esta autoridad electoral se considera que estos no cumplen ni observan un lenguaje incluyente como lo ordena el artículo 9, párrafo 5 del Reglamento de Agrupaciones Políticas.

De ahí que, de los documentos aportados por la agrupación política se observó que atendió las reglas del procedimiento para realizar las modificaciones a la Presidencia del Comité Directivo Estatal, salvo aquellas que se precisan en los párrafos anteriores.

Una vez realizado el análisis comparativo, se advierte que la modificación a los Estatutos de la agrupación política, en cuanto al cambio de denominación y lema, así como el nombramiento de las personas integrantes del Consejo de Doctrina de la agrupación política estatal “Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México” **incumplen con el marco legal y constitucional, y deberá declararse la improcedencia de dichas modificaciones.**

En ese sentido, se establece que **no ha lugar** la propuesta presentada por el presidente de la agrupación en su asamblea, respecto **del cambio de denominación de la agrupación** política estatal “Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México”, para quedar como “Libres”, mismo que se deriva de la reforma a sus Estatutos, y debido a que resulta improcedente la reforma a los Estatutos, en consecuencia, no es posible declarar la procedencia del cambio de denominación.

**XIII. DE LA DECLARATORIA DE IMPROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES Y CAMBIOS REALIZADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA “POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO”.** El doce de agosto del dos mil veintitrés, en Asamblea General Ordinaria de la agrupación política aprobó la modificación de los estatutos por lo que, una vez realizado el análisis de los estatutos presentados, se realiza el comparativo de cumplimiento respecto a las modificaciones que se encuentran establecidas en el Considerando XII, de este acuerdo, que forma parte integral del mismo.

Del análisis de los documentos señalados en los antecedentes 6, 8 y 10 de este acuerdo, se advierte que la Agrupación Política Estatal “Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México” observó las reglas establecidas en sus Estatutos relativas al procedimiento interno para realizar las modificaciones a sus Estatutos; los cambios en la presidencia del Comité Directivo Estatal; así como la integración del Consejo de Doctrina, sin embargo, tanto las modificaciones realizadas a los Estatutos y la integración del Consejo de Doctrina contravienen las disposiciones referidas en los Considerandos XI y XII, por lo que, **se deberá declarar la improcedencia de las modificaciones al Estatuto y la integración del Consejo de Doctrina; dejando a salvo sus derechos para que realice las adecuaciones a sus Estatutos, en los términos del Reglamento de Agrupaciones Políticas y de las observaciones contenidas en el anterior considerando, mismas que deberá de comunicar a esta autoridad en el plazo que para tal efecto prevé el artículo 4, párrafo 1, del Reglamento sobre Modificaciones a Documentos Básicos, Registro, Designación, Sustitución o Renovación de Integrantes de Órganos Directivos de Agrupaciones Políticas Estatales y Partidos Políticos Locales; y Registro de Reglamentos Internos de estos últimos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.**

**XIV. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN.** El presente acuerdo deberá notificarse a la Agrupación Política Estatal, y publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO**. Se declara la procedencia legal y constitucional de la designación de la presidencia del Comité Directivo Estatal de la agrupación política estatal “Por La Vida, La Esperanza Y Renovación De México” en términos del considerando X del presente acuerdo.

**SEGUNDO**. Se declara la improcedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a sus Estatutos y, en consecuencia, al cambio de denominación y lema de la Agrupación Política Estatal, así como el nombramiento de las personas integrantes del Consejo de Doctrina de la Agrupación Política Estatal “Por la Vida la Esperanza y Renovación de México”, en términos del considerando XI y XII del presente acuerdo, al no cumplimentar lo establecido en el numeral 9, párrafo 4, fracción II, inciso a); fracción III, inciso d); fracción IV, incisos a), b), d) e i); y párrafo 5 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**TERCERO**. Se dejan a salvo los derechos de la Agrupación Política Estatal “Por la Vida la Esperanza y Renovación de México”, para que realice las adecuaciones a sus Estatutos, en los términos del Reglamento de Agrupaciones Políticas y de las observaciones contenidas en el considerando XII del presente acuerdo; mismas que deberá de comunicar en el plazo reglamentario.

**CUARTO**. Ante el incumplimiento a la normatividad electoral, en términos del considerando VIII del presente acuerdo, se da vista a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, para que, en su caso, instaure el procedimiento sancionador ordinario, en contra de la Agrupación Política Estatal “Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México”.

**QUINTO**. Notifíquese a la Agrupación Política Estatal “Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México” a través del correo electrónico registrado ante este Instituto Electoral.

**SEXTO**. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes

**SÉPTIMO**. Notifíquese el contenido de este acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, mediante el correo electrónico registrado ante este Instituto y publíquese en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

**Guadalajara, Jalisco; a 18 de enero de 2024**

|  |  |
| --- | --- |
| **Mtra. Paula Ramírez Höhne**  **La Consejera Presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza**  **El Secretario Ejecutivo** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| *MGGM* | *MCGC* | *SVG/SELL* |
| *VoBo.* | *Revisó* | *Elaboró* |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **tercera sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **18 de enero de 2024**, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Claudia Alejandra Vargas Bautista, Brenda Judith Serafín Morfín y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

1. Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/leytransparencia/Ordinaria/pleno/AcuerdosPleno/2011/mayo/02052011/10.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
2. Consultable en <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-07-26/8iepc-acg-034-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
3. Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-07-26/9iepc-acg-035-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
4. Consultable en el link siguiente: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-07-26/9iepc-acg-035-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
5. Consultable en el link siguiente: <https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2017/JDC/670/SUP_2017_JDC_670-673094.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
6. Consultable en el link siguiente: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/> [↑](#footnote-ref-7)
7. Consultable en el link siguiente: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=VIII/2005&tpoBusqueda=S&sWord=autoorganizaci%C3%B3n> [↑](#footnote-ref-8)